

**Resolución 017 de 19 de Mayo 2017**  
**Por medio del cual se decide actuación administrativa**  
**Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555**  
**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012. Decreto 2723 de 2014.

**ANTECEDENTES.**

Mediante escrito radicado SNR2016EE045313 ante Subdirector Jurídico Registral Supernotariado y Registro solicita que esta oficina de registro, realizar el estudio jurídico para determinar para salvaguardar el debido proceso, todo con la finalidad de establecer si se debe o no iniciar la correspondiente actuación administrativa, y una vez realice el análisis establecido por la Ley determinar la viabilidad de la corrección o lo necesario con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 1579 2012. Las solicitudes están relacionadas con el registro del de documento turno 2016-977 de 13 de Mayo de 2016 se radico para registro el oficio 15-0238 de 18 de Noviembre de 2015 Proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de Descongestión acuerdo No.PSAA15-10371 DEL 31 de Julio de 2015 ordena la cancelación de la anotación seis No.6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4410 y la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-45555 conforme la sentencia en cita. Se procedió a registrar y entregar al usuario.

Siendo así las cosas, mediante Auto de 02 03 2017 se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio. Se comunica y publica en la página WEB SNR 03 03 2017 y en el DIARIO OFICIAL el 02 de Marzo 2017.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

**Hoja 02. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Anexo a la solicitud se observa oficio radicado en la SNR numero SNR2016ER077471. Solicita revocatoria directa del acto de calificación inscripción y anotación en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 154-45555 y 154-4410..." En los anexos se incluye oficio donde el SR JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS " solicita, 1-primero revocación anotación nueve de fecha 12 Agosto de 2016 radicación 2016-1746 en el folio de matrícula inmobiliaria número 154-1410 folio cerrado...

Se cancela anotación no.6,

Especificación: Cancelaciones: 841 cancelación providencia judicial TRIBUNALL SUP.DEL DIS. JUDICIAL BTA, SALA CIVIL ORDENO LA CANCELACION DE LA ANOTACION SEIS DEL FOLIO No.

154-4410 y LA CORRECCION DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.154-45555 CONFORME A LA SENTENCIA EN CITA. Sic. Ref. 110013103041-2011-003.

2-"Segundo que se revoque directamente, en todas sus partes, el acto de inscripción de la anotación 004 de fecha 12 de agosto de 2016 radicación 2016-1746 en el folio de matrícula inmobiliaria 154-45555. "ESPECIFICACION: CANCELACIONES 841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA LA ANOTACION 06 ESCRITURA 430 DE 09 10 1992 NOTARIA UNICA DE SIMIJACA. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ 154-4410, SE CORRIGE EL FOLIO 154-45555 (DECLARADA SIMULACION YA LA RESTITUCION DEL INMUEBLE.).

A: CAMELO CAMELO ARSENIO C.C.17030971."...

3- Adicionalmente indica "que del folio 154-4410 se segregaron los predios 154-33988 154 -45554 154 -45555 y 154-45556 concluyendo que resultan afectados no solo los derechos del SR JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS, que fue

**Hoja 03. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555.**

despojado sus derechos, sin que exista orden judicial alguna que cancele la anotación de su derecho inscrito en dicho folio. Así mismo resultan afectados los derechos de terceros determinados e indeterminados de los demás predios producto de la segregación del folio matriz, razón por la cual es ilegal y arbitrario en cuanto a incluir la anotación nueve 9 en el folio ya cerrado”

4-Que el cierre del folio de matrícula inmobiliaria 154-44710 impedía cualquier anotación nueva sin previamente haberse agotado la actuación administrativa que justificara la apertura. E ilegal que inscriba un nuevo derecho de propiedad a nombre de una persona fallecida bajo la calificación errada cancelación providencia judicial.”

5- Continua “sosteniendo la inadmisibilidad del registro: de la calificación del oficio 16-1232 del 05 de Julio 2016 proferido por el Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá y de la Sentencia de fecha 16 de Septiembre de 2014 proferida por el tribunal superior del Distrito de Bogotá-Sala de decisión civil.

6-“Dicho oficio...se limitaba a comunicar al registrador que mediante sentencia se ordenó la cancelación de la anotación No.6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4410, y la corrección del folio de matrícula inmobiliaria 154-4555 conforme la sentencia en cita”...que la sentencia fue devuelta en dos ocasiones y ya le habían negado la inscripción....que hay acto administrativo previo no habían presupuestos legales para su registro. “.

7- manifiesta que existe una clara y flagrante violación al debido proceso, puesto que los actos administrativos referenciados a las anotaciones 9 en el folio 154-4410 y anotación 004 en el folio 154-4555, son manifiestamente a la constitución y a la ley, afectan el interés público y causa agravio grave e injustificado a mi representado Sr JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS

**9** propietario inscrito predio LOTE SAN ISIDRO 2, y los SEGREGADOS 154-33988 154

**Hoja 04. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555.**

45554 154 45555 Y 154-45556. Configura causales artículo 93 ley 1437 2011.

8-que se realizó las anotaciones sin la observancia de la ley 1579 2012. Estatuto Registral.

9-La anotación nueve matricula inmobiliaria 154-4410 es contraria a Constitución y a la Ley que lo ordenaron al cierre de dicho folio, tuvo y tiene efectos sustanciales en la esfera de los derechos de quienes aparecen como propietarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 154 33988 154-45554 154-4555 154-45556. Que no se podía abrir sin fundamento un folio cerrado, sin proceso previo.

10- Que se interpretó erradamente la sentencia, puesto que no puede cancelar un anotación en un folio cerrado con efectos sustanciales en los propietarios, para garantizar los derechos a la igualdad y publicidad, debió advertir que la decisión de cancelar la anotación 6 folio 154 4410 que no le es dado interpretar que la orden no se afectaría derechos de los derechos inscritos en las matriculas 154-33988 154 45554 154 45555 y 154 45556.

11-que no hay orden de cancelación anotación 3 del folio 154-45555 ni la propiedad de mi representado Sr JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS. Este registro es ilegal ya que la sentencia ordenada es indefinida e incongruente puesto que la sentencia no indica el sentido de la corrección,. Que es necesario fundamentar la calificación sustento de la calificación efectuada.

12- Que no hay orden de colocar el predio a nombre de ARCENIO CAMELO CAMELO. La corrección no es para interpretar un fallo. Así las cosas indica que procede la revocatoria directa toda vez que se reúne requisitos legales.

Argumentos del Dr. RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, actúa en nombre y representación de BLANCA ALICIA CAMELO LARA presenta poder. Manifiesta que se opone a la prosperidad de las pretensiones de Revocatoria y/o corrección

**Hoja 05. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

Aduce argumentos jurídicos en esencia:

- 1- La inscripción de la sentencia se hizo de conformidad con lo que ella dispuso en forma clara y concreta y siguiendo absolutamente normas de la ley 1579 2012. Confundamento en sentencia en firme. No interpusieron casación.
- 2- El artículo 63 del Estatuto de Registro en cuanto "el registro o inscripción que hubiere cancelado carece de fuerza legal y no recuperara su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme. ".

### **ACERBO PROBATORIO**

**Lo conforman:**

**1-Oficio 16-1232 de 05 07 2016 Juzgado 51 de Circuito de Bogota D.C.**

**2-Sentencia anexa.**

**3-Carpeta de antecedentes registrales del predio 154-4410  
Y 154-45555.**

**4-OficioSNR2016EE0453313 Subdirector de Apoyo Jurídico SNR**

**5-Solicitud apoderado Revocatoria Directa Sr Jose Domingo Rodriguez Castellanos.**

**6-Escrito de apoderado Sra. Blanca Alicia Camelo Lara.**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

**Artículos 8, 49, 59, 60, 61, 62 y 67 Estatuto de Registro ley 1579 2012.**

**Código contencioso Administrativo artículos 4, 93 a 97 Ley 1437 2011.**

### **CONSIDERACIONES**

9 La solicitud de revocatoria de los registro en registro de instrumentos públicos se contempla en el " Artículo 60. Que indica "Recursos. Contra los actos de registro

**Hoja 06. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." La presente actuación tiene como fin buscar el error para proceder a cancelar el registro, se busca registro con violación de una norma que lo prohíbe o que es manifiestamente ilegal. Posible error en el registro y el alcance del registro realizado bajo turno 2016-1746 el Oficio 15-0238 de 18 11 2015 Juzgado Civil del Circuito, se debe realizar el estudio de las anotaciones del predio 154-4410 folio cerrado corresponde al predio SAN ISIDRO predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Choconta. Cundinamarca, según escritura 754 de 29 12 99 Notaria Única de Choconta. Se observa que nació con base en Sentencia Adjudicación en Sucesión de 01 03 1949 Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, De: ISIDRO CORTES A HELIODORO CORTES.

7- La anotación dos corresponde a venta de CORTES PEÑA HELIODO A: CAMELO CAMELO DOMICIANO.

8- La anotación tres, corresponde a escritura 305 de 12 06 1973 Notaria Unica de Choconta. Servidumbre pasiva para la conducción de energía.

**4** De CAMELO CAMELO DOMICIANO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

**Hoja 07. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

---

De CAMELO CAMELO ARCENIO  
A INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

9- Anotación cuatro transferencia derecho de cuota derecho de cuota

Escritura 1020 de 17 05 1979 Notaria 15 de 17 05 1979 Notaria 15 de Bogotá

De CAMELO CAMELO DOMICIANO  
A ROA ACOSTA RICARDO 50%

10- Anotación cinco transferencia de derechos de cuota, este y otros

Escritura 584 de 31 12 1980 Notaria Unica de Chocontá

DE ROA ACOSTA RICARDO  
A CAMELO LARA HECTOR ARCENIO

11- Anotación seis, Compraventa derecho de cuota

Escritura 430 de 09 10 1992 Notaria Unica de Simijaca

DE CAMELO CAMELO ARSENIO  
A RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE DOMINGO

12- Anotación siete 7, Escritura 754 de 29 12 1999 Notaria Única de Choconta.

**9** Compraventa parcial segregado 154-33988 LOTE.

**Hoja 08. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

---

DE: RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE DOMINGO  
DE CAMELO LARA HECTOR ARCENIO

A CABUYA UMBARILLA JAIME  
A PULIDO MARIA INES

13-Anotación ocho 8, Adjudicación liquidación de la Comunidad.

Escritura 11754 de 11 11 2010 Notaria 29 de Bogota

De RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE DOMINGO  
DE CAMELO LARA HECTOR ARCENIO

Segregados anotación ocho 154-45554 lote #1, 154-45555 lote #2 y 154-45556 lote #3

14-Anotacion nueve 9,

Cancelación providencia judicial "TRIBUNAL SUP.DEL DIS.JUDICIAL BTA. SALA CIVIL "ORDENO LA

CANCELACION DE LA ANOTACION SEIS 6 DEL FOLIO NO.154-4410 Y LA CORRECCION DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.154-45555 CONFORME A LA SENTENCIA EN CITA."SIC.REF110013103041-2011-00367.SE DECLARA SIMULACION ABSOLUTA ESC430 09 10 1992 NOTARIA SIMIJACA. "

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA DE  
4 DECISION CIVIL.

**Hoja 09. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555.**

Con esta anotación se procedió a cancelar anotación seis 06. Que corresponde a

V|6 14-10-1992|01ESCRITURA 430 09-10-1992 NOTARIA UNICA SIMIJACA  
01775 351

VENTA DERECHO DE CUOTA (LIMITE DE DOMINIO).

DE S 200315950	CAMELO	CAMELO	ARSENIO
A S 200315951	RODRIGUEZ	CASTELLANOS	JOSE DOMINGO

Ahora bien la inscripción registral, realizada con ocasión de los turnos de documentos realizados con base en los documentos radicados, deben estar hechos en armonía con la reglamentación especial recogida en el Estatuto de Registro. Veamos que indica la ley 1579 2012.

#### “CAPÍTULO V

#### **Modo de hacer el registro**

Artículo 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

**4** Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará

**Hoja 10. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades. A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

Parágrafo 1º. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

Parágrafo 2º. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

Parágrafo 3º. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

Artículo 15. Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4º, el Notario, la autoridad judicial, **4** administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o

**Hoja 11. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

De manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1º. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia

de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

Parágrafo 2º. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

En ejercicio del principio de a) rogación del Artículo 3 Principios Registrales. El oficio 16-1232 de 05 07 2017 de JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ fue radicado para registro.

Cito contenido:

OFICIO No 16 -1232

"Referencia Proceso Ordinario de Mayor Cuantía No.110013103041-2011-00367 de BLANCA ALICIA CASTELLANOS C.C. No. 4.035.944. contra JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS (C.C.4.035.944).

4 Comunico a usted, mediante Sentencia de Segunda Instancia de (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014), proferida por el Tribunal Superior del

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

**Hoja 12. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Decisión Civil, ORDENO la cancelación de la anotación No. Seis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4410, y la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-45555 conforme a la sentencia en cita. }

Se adjunta el fallo mencionado en 27 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

.....”.

Cabe resaltar que el proceso de la referencia fue recibido por este juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSSAA15-10402 DE 29 de Octubre de 2015 y modificado por Acuerdo no. PSAA15-10412 de 26 de Noviembre de 2015, ambos del Concejo Superior de la Judicatura. Firma YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA Secretaria ”.

Una vez radicado es se entra a la segunda etapa del proceso registral, instituido en el Artículo 16. “Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. Entratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los

**Hoja 13. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

derechos e impuesto de registro.

Parágrafo 2º. El registro del instrumento público del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, solo se podrá cumplir con la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo o con la copia sustitutiva de la misma en, caso de pérdida, expedida conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 81 del Decreto-ley 960 de 1970, salvo que las normas procesales vigente concedan mérito ejecutivo a cualquier copia, con independencia de que fuese la primera o no.

Artículo 17. Registro parcial. El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente.

El proceso de calificación comprende la verificación de:

Los datos del documento radicado correspondan al radicado recibo de pago por fecha acto oficina de origen.

El pago derechos de registro correspondientes. Y sea el correcto liquidado.

Que el acto jurídico este contenido en documento público. Y Ejecutoriado.

Corresponda al Circulo Registral del predio.

Copia autentica para la Oficina de Registro.

Que identifique claramente el bien raíz datos de registro, número de matrícula inmobiliaria. No haya prohibición de registro y que la Liquidación de derechos de

4 registro este correcta.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

**Hoja 14. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

El d) principio de legalidad Artículo 3 Estatuto de Registro, indica que "Solo son registrarle los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción".

Verificado el oficio radicado se observa que identifica los predios por número de matrícula inmobiliaria **"ORDENO la cancelación de la anotación No. Seis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 154-4410, y la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-45555 conforme a la sentencia en cita."**

El oficio se libró conforme sentencia De 16 de Septiembre de dos mil catorce "RESUELVE:

**1-REVOCAR, por lo expuesto en este proveído, la sentencia objeto de censura calendada el veintidós 22 de enero de dos mil catorce (2014) pronunciada en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá dentro del proceso Ordinario de BLANCA ALICIA CAMELO LARA contra JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS.**

"2-DECLARAR LA SIMULACION absoluta de la escritura pública No. 430 de 9 de octubre de 1992 de la Notaria del Circulo de Simijaca, mediante la cual supuestamente, ARCENIO CAMELO CAMELO vendió JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS, sus derechos de cuota sobre el lote de terreno denominado "SAN ISIDRO" localizado en la vereda SAUCIO del municipio de Chocontá, con matrícula inmobiliaria 154-4410...".

Al respecto en aplicación de Exhorto, contemplado en el Artículo 47 Decreto Ley 960 1970. Se hace la nota marginal notarial toda vez que hay orden expresa de **4** cancelación del título.

**Hoja 15. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

3-Cancelar la anotación No.6 del Folio de matrícula inmobiliaria 154-4410 efectuada el de 14 de octubre de 1992 Radicación 01775, mediante el cual se registró la supuesta compraventa...".

Existiendo un folio cerrado como el 154-4410 se debe al agotamiento del área toda vez que se efectuó división material del predio por tal razón la única forma de acceder al registro es abriendo la matrícula inmobiliaria del predio registrando la medida e inmediatamente volver a cerrar como en efecto se hizo, no es necesario realizar una actuación administrativa especial toda vez que la oficina de registro no es una tercera instancia que tengan las partes para alegar supuestos derechos en pugna ya que la orden judicial para registro se limitó a cancelar anotación seis del predio 154-4410 donde se registró la escritura 430 de 09 de Octubre de 1992 de notaria del Circulo de Simijaca que en efecto se declaró simulada no en registro sino en segunda instancia TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL.

Dejar de cumplir la orden judicial no es posible, toda vez se registró conforme lo indica los Artículos 61 y 62 del ESTATUTO DE REGISTRO no se configura entonces que exista una norma que la prohíbe o que es manifiestamente ilegal, veamos:

#### “CAPÍTULO XIV

Cancelaciones en el registro

Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción **cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal**

**4 sentido.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

**Hoja 16. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555.**

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme.”

Como puede observar se realizó “cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.” De otra parte es de suma importancia para la comunidad que las sentencias sean efectivas a las partes y produzcan los efectos interpartes. **Es así como la Corte Constitucional, en la sentencia T-554 de 1992, determinó que el cumplimiento de las sentencias judiciales integra el derecho fundamental al debido proceso al considerar que:**

**“La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.**

**“El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones**

Hoja 17. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.

injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86).

“Los derechos procesales fundamentales no restringen su efectividad a la existencia de un proceso. Ellos incluyen tanto el derecho a acceder a la justicia (CP art. 228) como el derecho a la ejecución de las sentencias en firme (CP arts. 1, 2 y 29). Lo contrario llevaría a restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y

la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas hueras, carentes de contenido.

“La capital importancia que para el interés público tiene el cumplimiento de las sentencias obliga a los jueces y tribunales adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, lo mismo que a la autoridad condenada al cumplimiento oportuno.”[20] –subrayado ausente en texto original–. De igual forma, en la sentencia T-553 de 1993 se consagró que:

“-La observancia de las providencias ejecutoriadas, además de ser uno de los soportes del Estado Social de Derecho, hace parte del derecho de acceder a la administración de justicia -artículo 229 superior-. Este se concreta no sólo en la posibilidad de acudir al juez para que decida la situación jurídica planteada, sino en la emisión de una orden y su efectivo cumplimiento: valga decir, en la aplicación de la normatividad al caso concreto”.

Hoja 18. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.

**“En tal virtud, cuando la autoridad demandada se rehúsa a ejecutar lo dispuesto en la providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos que a través de esa última se han reconocido a quien invocó protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada”.**

**De lo expuesto no queda duda que al incumplir una orden emitida dentro de un fallo judicial, se vulnera directamente los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la persona a la cual resultó favorable la providencia.”**

Es así como realizada la calificación, se realizó el registro lo que corresponde a lo preceptuado en el Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Parágrafo 1°. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por **q** decisión judicial debidamente ejecutoriada.

**Hoja 19. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

Parágrafo 2º. Se tendrá como fecha de inscripción, la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa.

Como puede observar la inscripción de realizo ceñido en estricto texto a la orden judicial teniendo cuidado de transcribir la orden judicial. "ordeno la cancelación de la anotación seis 6 del folio No.154-4410 y la corrección del folio de matrícula inmobiliaria no.154-45555 conforme la sentencia en cita." Sic. Ref. 110013103041-2011-00367. Se declara simulación absoluta Esc430 09 10 1992 Notaria Simijaca". Cumplida la inscripción se realiza la constancia de inscripción correspondiente. No se configura entonces que exista una norma que la prohíbe o que es manifiestamente ilegal.

"Artículo 21. Constancia de inscripción. Cumplida la inscripción, de ella se emitirá formato especial con expresión de la fecha de inscripción, el número de radicación, la matrícula inmobiliaria y la especificación jurídica de los actos inscritos con la firma del Registrador que se anexará, tanto en el ejemplar del documento que se devolverá al interesado, como en el destinado al archivo de la Oficina de Registro.

#### CAPÍTULO VI

##### Registro de medidas judiciales y administrativas

Artículo 31. Requisitos. Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Respecto a la apertura y cierre del folio de matrícula inmobiliaria se observa que el artículo 55 dispone que se cerraran los folios agotados, más la orden judicial indica que se cancelara uno de los títulos en ellos inscritos. El registro no se hizo

**Hoja 21. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.**

ilegal en el ejercicio de la función registral claramente regulada por la ley 1579 2012. Este artículo, no está en contrapeso al Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que el Artículo 2º. Dispone: "Artículo 2. Ámbito de Aplicación, Las normas de esta parte primera se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se le dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieren decisiones de aplicación inmediata, para evitar remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicaran para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, **sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo previsto en los mismos se aplicaran las disposiciones de este Código.**" Subrayado nuestro. " la presente actuación toda vez que la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral sostiene que es preciso estudiar la tradición y si es necesario iniciar actuación administrativa, lo cual se realizó para definir la real situación jurídica del predio 154-45555 y 154-4410. En ella se determinó que el registro se efectuó conforme la ley Registral.

En mérito de lo expuesto; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta:

**RESUELVE**

**Hoja 22. Resolución 017 de 19 de Mayo 2017 Por medio del cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-4555.**

**PRIMERO:** No revocar el registro del Oficio 16-1232 de 05-07-2017 Juzgado 051 Civil de Circuito de Bogotá. Turno 2016-1746. Predios con matricula inmobiliaria 154-4410 y 4555. Conforme considerandos. Artículos 49, 59, 60 ley 1579 2012.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la Señora BLANCA ALICIA CAMELO LARA, Señor JOSE DOMINGO RODRIGUEZ CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR ARCENIO CAMELO. Artículo 67 y 69 Código contencioso Administrativo ley 1437 2011. Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR y en el diario Oficial. Artículo 73 ley 1437 2011.

**TERCERO:** Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Chocontá Cundinamarca, y de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. de la Superintendencia de Notariado y Registro. Que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella. Según el caso artículo 76 ley 1437 2011.

Dada en Chocontá – Cundinamarca. A 19 de Mayo de 2017.

**4 NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA**  
**Registrador Seccional I.P. de Chocontá.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 22 38 / 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co